

Deberán evitarse las deyecciones en la playa y, si ello se produjese, la persona responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, además de la arena afectada, en las bolsas higiénicas que será obligatorio llevar dicha finalidad.

Deberá portarse en todo momento la documentación relativa a la identificación del animal (cartilla de vacunación, tarjeta del chip de identificación, seguro y demás documentación similar).

Se deberá observar la diligencia debida para garantizar la buena convivencia de los animales entre sí y con el resto de los usuarios.

Sólo se permitirá el acceso de un animal por persona responsable del mismo y en ningún caso estará permitido el acceso de los perros definidos legal o reglamentariamente como potencialmente peligrosos (en adelante P.P.P.).

Durante la temporada de baño, los perros podrán permanecer en esta playa en la franja horaria que determine la C.A.M., que podrá ser limitado por razón de la necesidad de los trabajos más intensivos de limpieza que demanda esta zona especial.

5. Quienes vulneren estas normas, deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 21. Moragas.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, y en su extensión la Consejería con competencias en materia de playas, podrá regular a través del Plan de Playas, las condiciones de realización de actividades lúdicas nocturnas para asar al fuego pescado u otro tipo de alimentos (moragas), incluyendo las zonas habilitadas para ello en las playas de la Ciudad y los horarios permitidos

2. Esta práctica estará supervisada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que podrá ampliar o restringir dicho permiso, por razones de seguridad, higiene, logística, celebración de eventos o similares; debiendo seguir los usuarios las directrices que esta dicte.

3. En las moragas sólo se permitirá el uso de carbón, o similares, para el asado de los alimentos, dentro las zonas habilitadas para tal fin y reguladas en el presente Reglamento. Una vez finalizada la moraga, el carbón utilizado quedará depositado siempre en los contenedores instalados por la C.A.M., para su posterior retirada por parte de los servicios de limpieza y mantenimiento.

4. Queda prohibido utilizar bombonas, ya sean de butano o cualquier producto líquido, gaseoso, sólido inflamable o similar para cocinar, así como cualquier práctica análoga en todas las playas y durante todo el año.

5. Los usuarios serán los responsables de la limpieza de los posibles residuos que pudieran generar (como son los envases, cartones, plásticos, colillas, carbón, etc.). Y todo el material derivado de dicha práctica, así como de los residuos orgánicos. Se deberá realizar la limpieza del mobiliario antes y después de su uso.

6. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 22. Zona habilitada para los toldos.

1. La Consejería con competencias en materia de playas podrá establecer zonas habilitadas para la colocación de toldos y elementos de sombra en diferentes puntos de las playas y zonas de baños. Estas zonas se deberán detallar en el Plan de Playas y estarán señalizadas con la correspondiente cartelería y demás elementos que se consideren oportunos; indicando el espacio y los metros autorizados para dicha práctica, en las correspondientes zonas habilitadas.

2. Las condiciones de uso, la extensión y los horarios de las zonas designadas podrán ampliarse, restringirse o prohibirse por motivos de seguridad, higiene, logística, celebración de eventos, o cualquier otro circunstancia debidamente justificada, a juicio de la unidad administrativa con competencias en materia de playas.

3. Solamente se permitirán colocar toldos durante la temporada de playas, debiendo los usuarios respetar las normas que para su instalación se recojan en el presente reglamento, así como en el Plan de Playas.

4. Con carácter general, se deberán observar las siguientes normas:

Solo está permitido instalar un toldo por unidad familiar.

El montaje siempre quedará, como mínimo, diez metros por detrás de la última fila de sombrillas colocadas por la C.A.M., permitiendo el uso preferente de las mimas por parte de los usuarios. Cuando no haya sombrillas delante de la zona de toldos, estos se montarán a 15 metros de la línea de orilla, no dificultando por seguridad la visibilidad de los usuarios.

El espacio mínimo entre toldos tiene que ser de 5 metros en todo su perímetro, incluyendo los vientos y cuerdas de sujeción, para facilitar el paso y el libre movimiento de los usuarios.

La superficie máxima de ocupación en la arena será de 15 metros cuadrados, incluidos los vientos o cuerdas de sujeción.

Se prohíbe usar el toldo a modo de caseta, cerrando sus laterales.

Se prohíbe colgar, colocar encima o sujetar, cualquier elemento que altere su estructura, como pérgolas, lonas, carpas, telas, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, o similar. Así como unir o juntar más de un toldo entre sí, con las sombrillas de la C.A.M., o con las sombrillas que porten los usuarios, mediante los elementos descritos en este mismo párrafo.

Los usuarios serán los responsables de mantener las zonas habilitadas libre de cualquier residuo, como son los envases, papeles, cartones, plásticos, latas, cuerdas, piquetas, o similares; así como de todos los restos orgánicos.

5. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 23. Playas y zonas libres de humos.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de playas, podrá establecer espacios o zonas de playa libres de humo, donde se limite o prohíba el uso de cualquier dispositivo que pueda producir humos con nicotina o sin ella, así como otras sustancias similares.

2. Estas zonas, que deberán estar detalladas en el Plan de Playas y debidamente señalizadas a través de cartelería se ubicarán preferentemente en los espacios destinados a la actividad deportiva, áreas infantiles, de animación, áreas P.M.R. y zonas de baño adaptado, zonas de anidamiento, etc. En ellas no estará permitido el uso o consumo de tabaco, váper, cachimbos, pipas, narguiles, cigarrillos electrónicos o dispositivos similares.